



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00682
RADICADO N° 2023-00028-00

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por NUBIA ALEJANDRA CARDONA ROMERO contra ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento de lo adeudado de la obligación reconocida en la resolución No. 045 del 25 de marzo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA, en los siguientes términos:

- 1- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.559.227), correspondiente al saldo adeudado de la obligación reconocida en la resolución No. 045 del 25 de marzo de 2022.
- 2- Por los intereses de mora que se causen a partir del 25 de marzo de 2022.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado el 06 de junio de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en la pág. web de la entidad, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 08 de junio del 2023 (31ConstanciaConfirmacionNotificación), ratificando que el correo electrónico para notificaciones judiciales del ejecutado : gerencia.esr@heliconia-antioquia.gov.co ,

se encontraba activo. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo del ejecutado de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.155.923, equivalente al 10% de la condena.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, en atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se debe advertir que mediante proveído del 16 de mayo del corriente se decretó medida y se dispuso oficiar a BANAGRARIO SUCURSAL HELICONIA, no obstante a la fecha la entidad bancaria no ha dado respuesta al oficio, por lo que, previo a decretar una nueva medida, se requerirá a la BANCO AGRARIO SUCURSAL HELICONIA para que en el término de 10 días de respuesta al oficio N° 00467/2023/00028 06 de junio de 2023, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de NUBIA ALEJANDRA CARDONA ROMERO contra ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA., por las siguientes obligaciones:

- 1- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.559.227), correspondiente al saldo adeudado de la obligación reconocida en la resolución No. 045 del 25 de marzo de 2022.
- 2- Por los intereses de mora que se causen a partir del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se condena en costas al ejecutado fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.155.923, equivalente al 10% de la condena.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR al BANCO AGRARIO SUCURSAL HELICONIA para que en el término de 10 días de respuesta al oficio N° 00467/2023/00028 06 de junio de 2023, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154

Hoy 13 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534787f2ae6e65249321aa1a2d6a88a759f9cc49ce61d40dc30354b85c390c7**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>